Otrosy que puedan vender un par de borseguies de cordouan para ombre seyendo buenos e de buen cordouan por ciento e veynte mrs e un par de xerrillas por dose mrs e no mas sola dicha pena partida como dicho es.

Otrosy que los cortydores no puedan echar en una ves a cortyr saluo quatro o cinco dosenas de coranbre e que el capatero aya fuere la dicha coranbre sea obligado de dar al tal cortydor para las dichas dosenas cinco arrobas de lantisco e que despues de lantiscado las tales coranbres les den un cubete de cumaq e medio de vayon e si no quiere vayon sea todo cumaq e que el dia que cortyere no pueda echar a enxugar saluo la primera mano e la postrimera mano traygan al palo un rato con sus maças e fagan tres manos e que a la primera mano el cortydor sea tenido de le dar quatro aguas e a la segunda otras quatro aguas e a la tercera cinco aguas e si quisiere echar a cortyr menos coranbre de las dichas cinco dosenas que lo pueda fazer echandoles todavia las yernas de suso declaradas e que el que lo contrario fiziere que incurra en la dicha pena partida como dicho es.

Otrosy que los cueros vacunos que se ouieren de cortyr que les den para cada tyna que troxere un ombre dos arrobas de redor e arroba e media de vayon e media de cumaq e que anden todos dentro en la tyna so pena al que lo contrario fiziere de los dichos seyscientos mrs partidos como dicho es.

Otrosy que los veedores del ofiçio sean obligados de yr a ver las yernas con que las dichas coranbres se ouieren de cortyr e estan presentes al pesar e enbasar por que en ello no se pueda fazer ninguno engaño sola dicha pena partida como dicho es.

Otrosy que ningunas personas asy del ofiçio como otras quales que que no sean osados de comprar cumaq ni otras que les ser yernas que vinieren de fuera parte al aduana sin que todos los del ofiçio lo sepan o a lo menos ayan estado las dichas yernas dos dias en el aduana e que despues